

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Falleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al originarse acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Equipos quirúrgicos.

A los fines de una cuidadosa selección técnica de los Jefes y personal médico y auxiliar que constituyen los equipos quirúrgicos que prestan servicio en los hospitales de sangre, las instancias de los Médicos y Practicantes que, acogiéndose a los beneficios del Decreto núm. 110 de la Junta de Defensa, soliciten su ingreso por estar especializados en cirugía, se tramitarán en lo sucesivo por los Directores de los Servicios Sanitarios de los Ejércitos del Norte y del Sur, a cuyo informe se unirá el del Inspector de los Servicios Quirúrgicos del respectivo Ejército, quien se cerciorará de la suficiencia técnica de los candidatos por los medios que considere oportunos, proponiéndome aquéllos el grado de asimilación que debe concederse y destino que ocuparán.

Burgos, 22 de abril de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 185, fecha 23 de abril de 1937).

SECCION DEL AIRE

Cursos.

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se hace una convocatoria para Oficiales de aviación.

Los aspirantes deberán tener una edad com-

prendida entre los 18 y los 25 años, ser solteros y estar en posesión de algún título universitario.

Los que sean admitidos serán enviados, a juicio de la Jefatura del Aire y en vista de sus condiciones físicas y conocimientos, a un curso de pilotos, de tripulantes o de Oficiales de Aeródromo.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. General Jefe del Aire (Salamanca), especificando la edad, títulos universitarios que posea, certificados de Autoridades militares o entidades solventes que garanticen la actuación del interesado durante la actual campaña, dirección a la que habrá que avisar al aspirante en caso de ser admitido y orden de preferencia de los tres cursos citados.

El plazo de admisión de instancias terminará veinte días después de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial".

Al finalizar el curso, los alumnos serán promovidos al empleo de Alféreces de complemento del Arma de Aviación, adquiriendo el compromiso de servir en la citada Arma hasta la terminación de la campaña.

El número de plazas a cubrir es 100 para cada especialidad, llamándose a los alumnos por tandas sucesivas.

Salamanca, 12 de abril de 1937. — El General Jefe del Aire, Alfredo Kindelán.

ORDEN

Movilización.

La movilización de varios reemplazos para atender las necesidades de la guerra no ha sido obs-

táculo para que se estimasen como incorporados a filas quienes prestaban sus servicios en las Milicias y organizaciones auxiliares en la zona de retaguardia, pero la duración de tales situaciones y el manifestado deseo de los interesados que padecen en su interior satisfacción al no correr las mismas vicisitudes que sus compañeros de vanguardia, son factores que merecen ser recogidos a fin de establecer un régimen de perfecta analogía, sin olvidar que frente a tan loables conductas deben sancionarse los que eluden el cumplimiento de aquellos deberes que la Patria y su defensa imponen.

En virtud de lo expuesto, S. E. el Generalísimo, se ha servido ordenar:

Artículo 1.º Todos los individuos pertenecientes a los reemplazos movilizados del Ejército y la Armada que sirvan en organizaciones y Milicias afectas al movimiento nacional, podrán continuar en las mismas siempre que presten sus servicios precisamente en las unidades destacadas en los distintos frentes de combate.

Los que se hallaren en las poblaciones de retaguardia deberán solicitar del Excmo. Sr. General 2.º Jefe de las Milicias y fuerzas auxiliares movilizadas su correspondiente destino a fin de que proceda al encuadramiento que le está atribuido a dicha autoridad por mi Decreto núm. 186.

Quienes desearan prestar sus servicios en las unidades del Ejército y no pertenezcan a las Cajas de Recluta de la zona liberada, se presentarán a iguales efectos ante la que lo esté en el punto de residencia, por la que se harán los oportunos destinos atendiendo las condiciones físicas de los interesados, índole de los servicios militares que con anterioridad hayan prestado y situación de los pertenecientes a su mismo reemplazo.

Artículo 2.º Quienes perteneciendo a los reemplazos movilizados no se encuentren en las unidades de combate de las Milicias auxiliares, o incorporados a las filas del Ejército o Armada en que se hallen los de igual reemplazo y situación, se estimarán como desertores y comprendidos a los efectos de sanción en el último párrafo del artículo 290 del Código de Justicia Militar, por estimarse como forma de eludir sus deberes militares la circunstancia 4.ª del artículo 289 del texto legal invocado.

A este efecto, en el plazo de ocho días se procederá por los interesados a ejercitar la opción que se determina en el artículo precedente.

Artículo 3.º Con el fin de determinar la situación y punto en donde prestan sus servicios los pertenecientes a unidades del Ejército y Milicias, se hará constar en las cartillas militares el plazo de permiso que se les otorga, para que puedan permanecer en las ciudades de retaguardia, especificando las fechas de disfrute de permiso o licencia y el lugar donde deban percibir sus haberes, Jefe o Autoridad militar que otorgó dicho permiso o licen-

cia. Se exceptúan los heridos o enfermos a quienes reglamentariamente se les haya concedido un período de tiempo para atender a su convalecencia, en cuyo caso acreditarán aquella situación por medio de las oportunas hojas clínicas o pasaportes.

Artículo 4.º Quienes no se encuentren provistos de cartillas militares y presten sus servicios en Milicias movilizadas, acreditarán el extremo consignado en el párrafo 1.º del artículo anterior, en virtud de pasaporte o autorización en la que habrán de figurar los datos expresados.

Artículo 5.º Los que encontrándose afectos a los llamamientos de movilización no justificaran en cualquiera de las formas antes indicadas su situación militar, se considerarán en principio como desertores y puestos a disposición de las Autoridades militares del lugar en que se encuentren.

Burgos, 24 de abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 187, fecha 25 de abril de 1937).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 257.

Subsistiendo las causas invocadas en el Decreto número 152, dispongo:

Artículo único. Se declara prorrogado hasta el 30 de junio del corriente año el plazo que para hacer efectivo el canon de superficie se señaló por mi Decreto de 31 de marzo último, siempre que concurren las circunstancias que en él se fijaron.

Dado en Salamanca a veinte de abril de mil novecientos treinta y siete. — Francisco Franco.

ORDEN

Para dar mayor impulso a la organización de los equipos de Damas Enfermeras que han de colaborar con las ya diplomadas en el cuidado de los heridos de guerra, y accediendo a la petición formulada por la Junta de mando provisional de Falange Española de las J. O. N. S., Delegación de Sanidad, hoy Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en virtud del Decreto número 255 de 19 del corriente,

Este Gobierno General ha tenido por conveniente disponer:

1.º Se autoriza a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para que pueda organizar cursillos de Damas Enfermeras, bajo la dirección de personal capacitado para ello.

2.º Los títulos de Damas Enfermeras que otorguen a la terminación de cada cursillo tendrán el carácter de provisional, y sólo su validez será oficial a los efectos de poder concursar plazas del Estado, Provincia y Municipio, cuando hayan sido convalidados, mediante el oportuno examen, a tenor de lo consignado en la legislación vigente a este respecto.

3.º A los títulos de Damas Enfermeras a que se

refiere el apartado 2.º de esta Orden, no se les reconocerá ningún derecho preferente para ulteriores efectos.

Valladolid, 21 de abril de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 186, fecha 24 de abril de 1937).

Decreto núm. 260.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º de mi Decreto núm. 255, y los efectos que en él se expresan, procede nombrar la mitad de miembros del Secretariado o Junta Política de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y en su virtud, dispongo:

Artículo único. Son miembros del Secretariado Político de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.:

- D. Manuel Hedilla Larrey.
- D. Tomás Domínguez Arévalo.
- D. Darío Gazapo Valdés.
- D. Tomás Dolz de Espejo.
- D. Joaquín Miranda.
- D. Luis Arellano Dihinx.
- D. Ernesto Jiménez Caballero.
- D. José María Mazón.
- D. Pedro González Bueno, y
- D. Ladislao López Bassa.

Dado en Salamanca a 22 de abril de 1937.— Francisco Franco.

Decreto núm. 263.

En los albores del movimiento nacional, cuando los patriotas perseguidos caían víctimas de los enemigos de España, el cortejo de los mártires saludaba precursoramente con el brazo en alto en señal de homenaje.

Falange Española adoptó como simbolo lo que era exponente del sentir popular, y al producirse la gesta se generalizaron aquellas demostraciones de respeto como manifestaciones de hermandad, de disciplina y de justicia social que conducen al engrandecimiento de la Patria.

Al fundirse en el Estado aquella organización, la savia de sus aspiraciones toma los caracteres de norma, y el saludo, que constituye en las costumbres de los pueblos el testimonio más elevado de la reciprocidad y mutuo auxilio, será forma generosa que patentice el holocausto al más sublime de los ideales y el destierro de una época de positivismo materialista.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Se establece como saludo nacional el constituido por el brazo en alto, con la mano abierta y extendida y formando con la vertical del cuerpo un ángulo de 45 grados.

Artículo 2.º Al paso de la enseña de la Patria y al entonarse el Himno y cantos nacionales

en los casos previstos en el Decreto número 226, se permanecerá en posición de saludo.

Artículo 3.º El personal del Ejército y de la Armada conservará su saludo reglamentario en los actos militares.

Dado en Salamanca a 24 de abril de 1937.— Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 187, fecha 25 de abril de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.334.

SALIDA DE VINOS DE LA PROVINCIA

Circulares.

Necesitando disponer los Servicios de Intendencia de este 5.º Cuerpo de Ejército de grandes cantidades de vino para atenciones del Ejército, y ante la eventualidad de que al carecerse de existencias hubiera que recurrir a requisiciones o incautaciones de dicho artículo, se advierte a los señores Alcaldes que no deberán consentir salida alguna de vinos con destino a otras provincias sin haber obtenido antes la previa autorización de la citada Intendencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.335.

BUSCAS

La Alcaldía de Magallón da cuenta se ha presentado ante la misma el vecino D. Antonio Remón Ezpeleta manifestando que el día 20 del corriente mes, sobre las diez horas, desapareció de su domicilio su hijo Antonio Remón Borobia, de 15 años, pelo rubio, estatura regular, que vestía pantalón azul con listas blancas, camisa blanca rayada, americana color plomo claro, guardapolvo de dril gris obscuro, alpargatas blancas y gorro de uniforme de Falange, y que va indocumentado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para la busca del mencionado menor con el fin de reintegrarlo al domicilio paterno.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.336.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de sarna sarcopítica en el ganado existente en el término municipal de Biel, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas de Abargo, Bernano, Monte Alto, Legunobar y Corral de la Pelegrina, señalándose como zona sospechosa

una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, y como zona infecta las mencionadas partidas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las mencionadas en los arts. 10 y 281 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis

* * *

Núm. 2.337.

Hablándose presentado la epizootia de sarna sarcóptica en el ganado existente en el término municipal de Fuencalderas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas de M. de Palaciones, Castellón Paco, Val Seca Petraera, Cordero Artica, Baja Laranjo y Gallifiente, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta y como zona infecta las mencionadas partidas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las mencionadas en los arts. 10 y 281 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.347.

Una de las modalidades de la explotación del ganado lanar en muchos pueblos de la provincia es la producción de ternasco o cordero lechal, que si bien cuando el nacimiento de éste se verifica desde el mes de octubre al 15 de marzo, estos productos pueden conservarse para dedicarlos a la reproducción, no sucede lo propio cuando los nacimientos se presentan en los demás meses del año, en que su conservación es antieconómica; y siendo una de las obligaciones preferentes de este Gobierno el defender los intereses ganaderos, he acordado, previo informe de la Inspección Provincial Veterinaria, que a partir de la publicación de esta circular queda autorizado el sacrificio de ternascas, siempre que para ello se sometan los compradores y vendedores a las condiciones siguientes:

1.^a Todo vendedor de ternascas queda obligado a entregar al comprador una declaración jurada en la que haga constar la fecha de nacimiento de las citadas ternascas.

2.^a Se consideran como ternascas todas las hembras ovinas que hayan nacido a partir del 20 de marzo y presenten las características propias del ganado lechal.

3.^a Todo comprador de hembras ovinas (ternascas) deberá proveerse de una guía de origen y sanidad, expedida por el Inspector municipal veterinario de la localidad, en la que haga constar el

número de ternascas, nombre del vendedor y comprador, marcas que éstas llevan y punto de destino.

4.^a Las hembras (ternascas) serán marcadas por el vendedor, con sus iniciales, con una sustancia colorante cuya desaparición sea difícil, y el marcado se hará ante el señor Alcalde e Inspector municipal veterinario.

5.^a El señor Alcalde e Inspector municipal veterinario harán constar, bajo su responsabilidad, que los datos que manifiesta el vendedor en su declaración jurada son ciertos, firmando ambos dichos documentos y sellándolos con sus respectivos sellos.

6.^a Tanto la guía de origen y sanidad como la declaración jurada, expedidas por el vendedor de las ternascas y avaladas por el señor Alcalde e Inspector municipal veterinario, serán entregadas por el comprador al Jefe técnico del Matadero donde se vayan a sacrificar, el cual comprobará los datos, ordenando el sacrificio si no advierte en ellos ninguna anomalía o prohibiéndolo en caso contrario, y denunciándolo a este Gobierno Civil para imponer las sanciones a que haya lugar.

7.^a Estos documentos se remitirán por el Jefe técnico del Matadero a la Inspección Provincial Veterinaria, haciendo constar que han sido sacrificados los animales a que se refieren.

8.^a En los Ayuntamientos en que, por diferentes causas, no haya Inspector municipal veterinario, los señores Alcaldes, bajo su más estricta responsabilidad, se encargarán de cumplimentar y hacer cumplir esta circular, quedando obligados todos los vecinos que se estimen patriotas a denunciar las infracciones a este Gobierno Civil.

9.^a El que las ternascas se sacrifiquen en los mismos pueblos donde se han criado no exime al vendedor de entregar la declaración jurada al comprador o al Jefe técnico del Matadero donde se sacrifiquen, debiendo este funcionario comprobar dichos datos y remitir este documento a la Inspección Provincial Veterinaria.

A la vez recuerdo nuevamente a los señores Alcaldes e Inspectores municipales veterinarios la obligación que tienen de enviar a la Inspección Provincial Veterinaria las guías de los ganados procedentes de otros Ayuntamientos.

En cuanto al sacrificio de ovejas de menos de cinco años y de corderas, subsiste la prohibición, y quedan en vigor, en cuanto a lo demás, las circulares publicadas sobre sacrificio de reses de abasto.

Las infracciones de la presente circular serán sancionadas con la multa de 100 a 1.000 pesetas.

De la presente circular los señores Alcaldes darán cuenta en forma legal a los señores Inspectores municipales veterinarios de sus respectivas localidades en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, debiendo estos funcionarios, a su vez, hacerlo a la Inspección Provincial Veterinaria en otro plazo igual, manifestando les ha sido notificada la presente circular.

Lo que se hace público para su conocimiento en general y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.

El Gobernador civil,
Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 2.348.

**Gobierno Militar de la provincia
y Plaza de Zaragoza.**

Aviso.

Para la incorporación a filas del cupo de instrucción del reemplazo de 1931 se observará lo siguiente:

1.º Los Alcaldes de la provincia remitirán con la mayor urgencia a la Caja de Recluta de esta capital relaciones nominales de los individuos de sus términos municipales a quienes se moviliza, con expresión de haberlos pasaportado o de las circunstancias que hubieran impedido la incorporación.

2.º Los individuos destinados a Cuerpos de Infantería se incorporarán directamente a éstos, haciéndolo constar así.

3.º Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército, a la Caja de Recluta, como igualmente los de Cuerpos de la zona no liberada; y

4.º Los de prórrogas, a la Caja de Recluta.

La fecha de incorporación se ha señalado para los días 27 al 30 del mes actual.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El General Gobernador militar, Alfonso Moya.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Sanmiguel Pina, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Sanmiguel Tallada, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Beltrán Aznar, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Gracia Laiglesia, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Losmozos Villar, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Naval User, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentín Ordoñas Gabás, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Pérez Zaldívar, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Querol

Terraza, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Salavera Benito, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidoro Villar Górriz, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Zuera Campos, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Doroteo Alonso López, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra María Baquero Salinas, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Narciso Baquero Salinas, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Collado Tena, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Gil Salvador, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Lafuente Labordeta, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Martínez Larrosa, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Martina Molinos Morales, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que

actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.
Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Nadal Gil, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Naval Ortín, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Noguera Duché, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano Ordoñas García, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Ortín Martínez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Pérez Ortín, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Labuena Serrano, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonia Pérez Saldívar, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra María Pérez Pérez, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenia Garcés Aloras, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Inocencia Górriz Baquero, vecina de Belchite, habiendo nombrado

Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agueda Cubel Martínez, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Bronchales Calvo, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leandro Ortín Labuena, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Romualdo Gimeno Sancho, vecino de Encinacorba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo Sancho García, vecino de Encinacorba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador

civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Gasca Ruiz, vecino de Encinacorba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Lázaro Guzmán, vecino de Encinacorba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leandro Casanova Chagoyen, vecino de Encinacorba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Máximo Casanova Pardos, vecino de Encinacorba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Gasca García, vecino de Encinacorba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Casanova Marín, vecino de Encinacorba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emerenciano Morales Gasca, vecino de Encinacorba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Víctor Lázaro Guzmán, vecino de Encinacorba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Cabello Casanova, vecino de Encinacorba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Gracia Irazo, vecino de Garrapinillos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Severo Blasco Martínez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agueda Ordoz García, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernabé Gabás Val, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cándida Garcés Naval, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Millán Cortés, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Molinos Garcés, vecino de Belchite, habiendo nombrado

Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Román Navál Martínez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Noguera Martínez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Peña Navarrete, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.180.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se pronunció por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente sentencia:

"Sentencia: Sres. D. Mariano Quintana, don José de Juana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre y D. José María Martín.

En la ciudad de Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos treinta y siete.

En el juicio declarativo de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro y seguido en el mismo y en grado de apelación ante esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio, sobre indemnización de daños y

perjuicios, entre D. Florencio Abenia Tapia, mayor de edad, labrador, vecino de Quinto, como parte demandante y apelada, en su propio nombre y en la legal representación de su mujer D.ª Pascuala Diarte Ladrón, actualmente representada en el juicio por el Procurador D. Juan Güelbenzu, con defensa del Letrado D. Mariano Alfranca, y, como parte demandada y apelante, la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, domiciliada en Madrid, y representada en esta instancia por el Procurador D. Angel Ordás Sabau, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Gil Marraco:

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada en el pleito con fecha 9 de junio de 1936, por el Juez de primera instancia de Pina de Ebro, quien en su fallo condenó a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante a pagar a los demandantes D. Florencio Abenia Tapia y D.ª Pascuala Diarte Ladrón, la suma de 9.683'56 pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios por la muerte del hijo de ambos, Manuel Abenia Diarte, más 1.000 pesetas por la destrucción de un carro y 500 pesetas por la pérdida de la caballería que de él tiraba, todo ello en razón de indemnizaciones por los hechos expresados en la demanda, sin hacer expresa condena en costas:

Resultando que contra la expresada sentencia se interpuso por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante apelación que fué admitida en ambos efectos, con emplazamiento de las partes y remisión de los autos a esta Sala de lo Civil, ante la que se personó en tiempo y forma en nombre de aquella apelante el Procurador D. Angel Ordás Sabau, haciéndolo también, en el del demandante apelado D. Florencio Abenia Tapia, el Procurador D. Orencio Ortega Frisón, sustituido después, en virtud de designación de aquel litigante, por el igualmente Procurador don Juan Güelbenzu, y sustanciado el recurso por sus trámites, se celebró la vista del mismo el día 17 de marzo próximo pasado, con asistencia de las partes e informe oral de sus Letrados respectivos:

Resultando que en la tramitación de las dos instancias del juicio se han observado las prescripciones legales:

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Mariano Miguel y Rodríguez:

Aceptando en lo sustancial los considerandos de la sentencia apelada, con rectificación, en el tercero de ellos, del particular en que por error material en que probablemente se incurrió al redactarlo, se dice: "y, por tanto, al no cumplir en dicho paso las prescripciones referentes a los de tercera categoría, ya que se ha demostrado que el servicio de guarderos quedaba interrumpido desde las veinte horas de cada día hasta las seis del siguiente, ni tampoco las referentes al de igual categoría, pues también aparece probado que no existían las señales antes mencionadas correspondientes a los de esta última categoría", cuando lo que sin duda quiso expresar el inferior, según de sus anteriores razonamientos se deduce, y en este sentido se rectifica y ha de entenderse redactado el extremo que se acaba de transcribir es: "y por tanto, al no cumplir en dicho paso las prescripciones referentes a los de segunda categoría, ya que se ha demostrado que el servicio de guarderos quedaba interrumpido desde las veinte horas de cada día hasta las seis del siguiente, ni tampoco las referentes

a los de cuarta categoría, pues también aparece probado que no existían las señales antes mencionadas correspondientes a los de esta última categoría”:

Considerando que el accidente generador de los daños y perjuicios alegados fundamentalmente en la demanda, y cuya realidad se halla reconocida por la parte demandada, ha de referirse, en relación de causalidad, a las omisiones que se aprecian en la sentencia recurrida y que siendo a aquélla imputables señalan su incidencia en la culpa que obliga a indemnizar conforme a lo establecido en los artículos 1.902 y 1.903 del Código Civil, puesto que culposa es toda imprevisión que facilita el riesgo o peligro ajeno por inobservancia de disposiciones legales encaminadas a evitarlo, porque la conjunta apreciación de cuantos elementos de juicio han sido aportados al pleito produce y afirma el convencimiento de que no fueron arrollados por el tren en la mañana del 17 de agosto de 1934 el carro, la caballería y el hijo de los demandantes Manuel Abenia Diarte, por propia y conocida imprudencia de éste, como por la parte demandada aparece afirmado, sin más sustentación que la de meros supuestos y presunciones que al no estar basados en hechos demostrados carecen de eficacia probatoria, sino que el lamentable y desgraciado accidente aludido y los daños y perjuicios que se derivaron de él tuvieron ocasión y causa determinadoras, sin las que no se hubieran producido, en las circunstancias y omisiones, con acierto apreciadas por el inferior, atribuibles, como la responsabilidad indemnizatoria de las mismas nacidas, a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, que dió lugar a aquéllas por su incumplimiento de las previsiones establecidas preceptivamente en el Real Decreto-ley de 22 de junio de 1928 y en la Real Orden dictada para la mejor aplicación de sus preceptos, en el siguiente día 23, vigentes a la sazón y de cuya inobservancia tenía que nacer jurídicamente desde entonces la obligación de resarcir los daños y perjuicios que de la misma fuesen efecto, sin que pudieran excusar a las Compañías, obligadas a prestar a las normas legalmente dispuestas el cumplimiento a las mismas debido, sus dudas interpretativas ni los recursos que pensarán utilizar contra preceptos que eran eicutorios, sin perjuicio del uso de aquéllos; y cabe también agregar a las apreciaciones que acerca de cuanto antecede contiene la sentencia apelada, la de que de manera cumplida se halla justificado testificalmente en el pleito que al aproximarse el tren al lugar en que fueron producidos los daños, cuya indemnización se reclama por la parte actora, no avisó el maquinista su proximidad, ni en tal ocasión se hallaba provisto el paso a nivel denominado de “El Molino” de señal para que silbando lo hiciera, con cuyas omisiones se incurrió también en incumplimiento culposo de lo ordenado en el número 9.º de la antes citada Real Orden de 23 de junio de 1928, y se impidió, sin duda, que el Manuel Abenia advirtiese la inminencia del peligro, al que siguió su muerte:

Considerando que en lo referente a la cuantía indemnizable que integra el daño que la Compañía demandada ha de resarcir a los demandantes por el meramente material de la pérdida de la caballería y del carro destruido en la ocasión y del modo ya expresados, y por la muerte del hijo de aquéllos, Manuel Abenia Diarte, como

efecto directo e incuestionable del mismo accidente, no se ha suscitado discusión acerca del primero de estos conceptos, determinado pericialmente, según aparece aceptado por los mismos litigantes y en la sentencia recurrida, y en cuanto al segundo, aunque el criterio seguido por el inferior para la fijación del perjuicio representado por la muerte de una persona no sea norma inmutable ni preceptiva que se haya de seguir en todos los casos, se ha de reconocer que en el cuestionado en el pleito ha conducido al señalamiento de una cantidad manifiestamente moderada y sin desproporción con el grave daño económico y moral recaído en los actores por la pérdida de su hijo:

Considerando que por cuanto antecede y queda aceptado se manifiesta la procedencia de confirmar la resolución apelada, siendo obligado por ello imponer a la parte recurrente las costas del recurso, conforme ordena el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil:

Vistos además los artículos 1.089, 1.093 y 1.248 del Código Civil, 713 y demás de general aplicación de la ley de Enjuiciamiento Civil, y el Decreto del Ministerio de Justicia de 2 de mayo de 1931,

Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante contra la sentencia de fecha 9 de junio de 1936, por la que el Juez de primera instancia de Pina de Ebro la condenó a pagar a los cónyuges demandantes don Florencio Abenia Tabia y D.^a Pascuala Diarte Ladrón la total suma de 11.183'56 pesetas, en concepto de indemnización de los daños y perjuicios reclamados por los mismos en su demanda, sin hacer expresa imposición de costas, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la expresada resolución, condenando en las costas de esta segunda instancia del inicio a la Compañía apelante. Publíquese esta sentencia en la forma que dispone el Decreto del Ministerio de Justicia de 2 de mayo de 1931, y con las correspondientes certificación y orden, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Quintana.—José de Juana.—Mariano Miguel.—Manuel G. Alegre.—José María Martín Clavería”.

Cuya sentencia fué notificada a las partes en el siguiente día, habiendo finado el término de la ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza del rollo de los autos al principio nombrada a que me refiero. Y para que conste al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el “Boletín Oficial”, expido la presente que firmo en Zaragoza a 15 de abril de 1937.—Ramón Morales López.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no comparecerse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción

de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.346.

OLIVEROS LAGUNAS (Benito), domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.^a Región, D. Iñigo Diarte. Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

OLIVEROS LAGUNAS (Valentín), domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.^a Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937. El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

VERA MORENO (Hilario), domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.^a Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

CORAN (Matías), domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.^a Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

GONZALEZ LOREN (Tomás), domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.^a Región, D. Iñigo Diarte. Zaragoza, veintiséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

LOGROÑO GRACIA (Delfín), domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.^a Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, veintiséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

MAGEN PARDO (José), domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.^a Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, veintiséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

MILLAN TOMEIO (Jacinto), (a) *Millán*, domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.^a Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, veintiséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

GOMEZ MORATA (Antonio), (a) *Matana*, domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.^a Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

SIERRA FLAMENCO (Jesús), (a) *Maricote*, domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.^a Región, don Iñigo Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

SANCHEZ GAY (Rafael), (a) *Barbero*, domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.^a Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

ROYO APARICIO (Ismael), domiciliado últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.^a Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

PORTERO LAFUENTE (Felipe), (a) *Portero*, domiciliado últimamente en Torres de Berrellén (Zaragoza) comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.^a Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

ARCHIBUGUES (José), (a) *Estanquero* (padre), domiciliado últimamente en Torres de Berrellén (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.^a Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.346.

ARCHIBUGUES (Marcelino), (a) *Estanquero* (hijo), domiciliado últimamente en Torres de Berrellén (Zaragoza), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.^a Región, D. Iñigo Diarte.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Capitán Juez instructor, Iñigo Diarte.

Núm. 2.349.

SOLE SAFON (Anselmo), natural de Floresta, provincia de Lérida, hijo de Buenaventura y de Rosa, nacido el 15 de junio de 1919, de estado soltero, de profesión religioso, de estatura un metro 680 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, poca barba, boca mediana, color sano, frente ancha, sin señas particulares, comparecerá ante el Juez instructor del Regimiento de Artillería Ligera núm. 9, don

León Rodríguez Argachal, en esta plaza de Zaragoza, en termino de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde en el expediente que se le sigue por faltar a concentración.

Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, León Rodríguez Argachal.

Núm. 2.350.

VILA PRIN (Domingo), natural de Paláu Sabardera, provincia de Gerona, hijo de Joaquín y de María, nacido el 1 de octubre de 1914, de estado soltero, de profesión jornalero, sin que consten más señas personales, comparecerá ante el Juez instructor del Regimiento de Artillería Ligera núm. 9, D. León Rodríguez Argachal, en esta plaza de Zaragoza, en término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde en el expediente que se le sigue por faltar a concentración.

Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, León Rodríguez Argachal.

Núm. 2.351.

RUBIO PEÑA (Necéforo), natural de Almana, provincia de Soria, hijo de Eugenio y de Eugenia, nacido el 2 de junio de 1913, de estado soltero, de profesión empleado, talla un metro 710 milímetros, sin que consten más señas personales, comparecerá ante el Juez instructor del Regimiento de Artillería Ligera número 9 de esta plaza de Zaragoza, D. León Rodríguez Argachal, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde en el expediente que se le sigue por faltar a concentración.

Zaragoza veintiséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, León Rodríguez Argachal.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.344.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el núm. 49 de 1937, sobre hallazgo de un feto varón de término en el Canal Imperial, frente a la Almenara de San Antonio, el día quince del actual, se cita por medio de la presente a la persona que arrojase dicho feto al sitio expresado, al efecto de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 64 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Teófilo Navarro Samper, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se

cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 65 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Bosque Saicedo, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 66 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Evaristo López Abad, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo

el número 67 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Calvo Losilla, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio o que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 68 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco Lana Luna, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 69 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco Lana Luna, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 70 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Justo Casalé Aznárez, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 71 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Lasobras Abad, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 72 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Jacinto Bericat Antoñanzas, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor,

personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 73 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco Sagaste López, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparacer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 74 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Julián Sagaste López, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 75 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Leoncio Manos Mena, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se

cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 76 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Sierra Moliner, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 77 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Ambrosio Fernández Lana, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 78 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pascual Calvo Martínez, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 79 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Ambrosio López Bericat, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 80 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Félix Lapuente Gracia, vecino de Ejea de los Caballeros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de

abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.233.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 81 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Calixto Mallén Villa, vecino de Ejea de los Caballeros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 82 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Justo Lagranja Bericat, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Todos los pagos, según ya se indica en la cabecera del «Boletín», deberán efectuarse en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

IMP. HOGAR PIGNATELLI